

-----Mensaje original-----

**De:** Gomez Ibarra Eduardo Alfonso [mailto:egomezi@bbva.bancomer.com]

**Enviado el:** Viernes, 15 de Septiembre de 2006 11:06 a.m.

**Para:** contacto.cinif@cinif.org.mx

**Asunto:** Comentarios proyecto NIF D 4

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO (CID)  
DEL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO  
DE NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (CINIF)

C.P.C. FELIPE PEREZ CERVANTES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO EMISOR Y  
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.

PRESENTE

En respuesta al proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera D 4 Impuesto a la Utilidad, por parte de BBVA Bancomer a continuación encontrará nuestros comentarios.

Estamos a sus órdenes para recibir cualquier comentario.

Atentamente

**BBVA Bancomer, S.A.**  
**C.P. Beatriz Zabal Trujillo**  
**C.P. Eduardo Gómez Ibarra**  
**56 21 06 95**  
**egomezi@bbva.bancomer.com**

### **Comentarios al proyecto de auscultación**

#### **“Norma de Información Financiera D-4 Impuesto a la Utilidad”**

1. En la definición de términos, párrafo 3:

Dice: Impuesto diferido.- es el importe de impuesto a la utilidad que surge de las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales.

Comentario: Sugerimos revisar la redacción ya que los “créditos fiscales” representan un importe de un impuestos a la utilidad.

2. En Normas de valuación, Aspectos generales, párrafo 5 señala:

Por su parte, el impuesto diferido corresponde a operaciones relacionadas con el periodo actual, pero que fiscalmente son reconocidas en un momento diferente al que se reconocen contablemente.

Comentario: Cambiar la palabra son por serán

3. En Impuesto diferido, párrafo 11 señala:

“a) los que fiscalmente están pendientes de disminuirse o deducirse de la base contable para llegar a la base fiscal, como los casos de activos fijos e inventarios; b) los que están pendientes de incrementarse o acumularse, para llegar a la base fiscal, como las cuentas por cobrar derivadas de ingresos reconocidos contablemente y que se acumulan fiscalmente hasta que se cobran; y c) aquéllos que no tendrán repercusiones fiscales futuras, ya que no se deducirán ni se acumularán en el futuro; tal es el caso del efectivo o de una cuenta por cobrar a empleados.”

Propuesta de redacción:

a) los que fiscalmente están pendientes de disminuirse o deducirse de la base contable para llegar a la base fiscal, como los casos de activos fijos e inventarios; b) los que están pendientes de incrementarse o acumularse de la base contable, para llegar a la base fiscal, como las cuentas por cobrar derivadas de ingresos reconocidos contablemente y que se acumulan fiscalmente hasta que se cobran; y c) aquéllos que no tendrán repercusiones fiscales futuras, ya que no se deducirán ni se acumularán en el futuro; tal es el caso del efectivo o de una cuenta por cobrar a empleados.”

4. En Impuesto diferido, párrafo 12 no aporta algo adicional al párrafo 11, solamente causa confusión.

5. En Impuesto diferido, párrafo 14 no aporta algo adicional al párrafo 13, solamente causa confusión.

6. En Impuesto diferido, párrafo 26 señala:

“Un activo por impuesto diferido debe reconocerse sólo cuando la entidad justifique que es probable que en periodos futuros existirán:

- a) utilidades gravables suficientes contra las que se prevea la amortización, prospectiva o retrospectiva, de pérdidas fiscales....

Comentario: Pareciera que con esta redacción se pretende dejar las reglas aplicables al “carryback”, ante la posibilidad de un cambio futuro en la ley fiscal. En caso de ser esto así, sugerimos revisar la redacción ya que es confusa.

7. En el Apéndice C, Naturaleza monetaria o no monetaria de los pasivos y activos por impuestos diferidos, párrafo 17 señala:

“En el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, con base en la NIF relativa, un pasivo o un activo por impuesto diferido debe considerarse como partida monetaria, cuando se derive de una partida monetaria; por ejemplo: el que se deriva de una cuenta por cobrar. Cuando el impuesto diferido se derive de una partida no monetaria debe considerarse como una partida no monetaria; ejemplo: el que se deriva de un activo fijo”.

Comentario: Los impuestos diferidos representan cuentas por cobrar o por pagar a la autoridad fiscal, por lo que deben ser considerados partidas monetarias, independientemente de si la partida que lo genera es monetaria o no monetaria.

De seguir el criterio que se plantea en el proyecto, ¿cómo se clasificarían las pérdidas fiscales que se derivan tanto de partidas monetarias como no monetarias?

Consideramos conveniente mantener los criterios señalados en los párrafos 24 y 26 del actual boletín D-4.